

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 281/2025

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Dolores Álvarez Díaz, Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	597-SEPJF
2. Oficio LVI/SSLyP/DJ/16774/2026-02 y anexos de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	4423

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veintiséis.

I. Contestaciones de demanda.

Intégrense al expediente el escrito, el oficio y los anexos presentados por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo y el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales, en cumplimiento al acuerdo admisorio, contestan la demanda de la controversia constitucional al rubro indicada, de conformidad con los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Representación.

En virtud que se adjuntaron al escrito y al oficio de cuenta copia certificada del nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de Morelos, por el que se designó a la Consejera Jurídica, así como el acta de sesión ordinaria de veintiséis de junio de dos mil veinticinco en la que se instaló la Mesa Directiva del Congreso y se nombró a su Presidente, se reconoce a los promoventes como representantes legales de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos¹.

¹ **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**

En términos de la documental que para tal efecto exhibe, así como de conformidad con los artículos 9, fracción XVII y 38, fracción II de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establecen:

Lo anterior, sin que pase desapercibido que la representante del Poder Ejecutivo local no adjuntó la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; sin embargo, como lo solicita se invoca como hecho notorio² que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al dos de octubre de dos mil veinticuatro.

III. Traslado a las partes.

Con fundamento en el artículo 10, fracciones I y IV, así como 26 de la Ley Reglamentaria, y en atención a lo establecido por el Pleno de este Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, córrase traslado con las contestaciones de demanda al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de

Artículo 9. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal se auxiliará, en el ejercicio de sus atribuciones, de las siguientes Secretarías y Dependencias: (...)

XVII. La Consejería Jurídica. (...).

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Poder Legislativo del Estado de Morelos

En términos de la documental que exhibe para tal efecto, así como de conformidad con el artículo 36, fracción XVI de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

² Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto; con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este Tribunal, de rubro: **"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO"**.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."**

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Cabe señalar que al poder actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que las contestaciones de demanda quedan a su disposición a través del sistema electrónico.

IV. Domicilio, delegados y autorizados.

Los promoventes señalan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designan delegados, además el Poder Legislativo estatal acredita autorizados; lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

V. Acceso al expediente electrónico.

En cuanto a la solicitud de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos para acceder al expediente electrónico de esta controversia constitucional, se advierte de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, que las personas designadas para tal efecto cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** su solicitud.

Con la precisión que la consulta del expediente podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

VI. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que los promoventes acompañan al escrito y oficio de cuenta, así como las contenidas en el disco compacto certificado que remite el Poder Legislativo local, además de la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana ofrecidas por las autoridades, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero de la Ley Reglamentaria y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII. Medios electrónicos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 281/2025

Se autoriza a los delegados de ambas autoridades para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VIII. Requerimiento.

Respecto al requerimiento formulado mediante proveído de doce de diciembre de dos mil veinticinco al Poder Legislativo del Estado de Morelos para que al contestar la demanda enviara copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado en este medio de control constitucional, se advierte que si bien la autoridad remitió diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos solicitados, fue omiso en exhibir **el acta de sesión o el diario de debates en el que conste que el Pleno del Congreso del Estado discutió y aprobó el decreto que es materia de impugnación** en esta controversia constitucional.

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere** nuevamente al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, envíe copia certificada de alguna de las documentales precisadas.

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

Con la precisión que de no cumplir con lo solicitado, el asunto se resolverá únicamente con las constancias que obren en el expediente, además de que subsiste el apercibimiento decretado en autos.

IX. Audiencia.

En vista del estado procesal del expediente, con apoyo en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las trece horas del veintidós de abril de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

Para tales efectos, se requiere a las partes para que dentro del **plazo de tres días hábiles** envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Única de Registro de Población

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 281/2025

(CURP) y copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia. Además, deberán contar con FIREL o, en su caso, FIEL (e.firma) vigente.

Se hace del conocimiento que el ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa e ingresar a través de los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Notifíquese. Por lista, por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y electrónicamente al Poder Judicial de la referida entidad federativa y a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinte de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional 281/2025, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

DVH/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2026T00:48:00Z / 20/03/2026T18:48:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3d 80 00 61 cf 1a 78 ad a2 e6 30 d0 be 4b a4 e6 6b a5 5c f4 1c 8f fc d4 5b c1 9c de ea 6a 8e f5 35 3e de 1c 32 5f 99 ee 53 66 44 f6 f4 c4 b6 06 dc fb b1 a9 97 2c 10 8d 10 83 f9 16 f2 36 c4 18 8e 42 6d db b8 71 df 52 9b 02 44 00 47 00 f9 7e 74 46 45 50 fd f0 ca da 05 95 65 8d 4b 55 07 9d 4c e8 16 88 b2 3a 00 d2 81 d8 be 02 71 22 42 88 d6 0e 1d 45 31 d1 93 d2 88 f7 89 16 a0 85 8c 83 6b 45 ea 01 4f ba c1 f3 f3 68 be 61 84 ba 0c ff 1a d5 d4 78 2a 87 fe c3 04 84 3c fc cd 44 a9 ee f4 2b 3e 3a 76 3e 8e 1c 85 82 95 3f b1 d5 dd a3 96 11 ae 57 02 59 18 63 dd dd d7 fc 66 11 7a 11 e8 76 52 3e 24 4d 68 b8 44 53 a5 54 a0 ff de 41 b8 ca 92 8c 8e e1 ab e8 13 b4 0c b8 5b d4 d0 5c 70 fb 4b e0 7c 57 18 f3 d5 ec 26 d0 8e c8 a2 34 da 29 95 11 88 32 46 8b 78 a0 52 b1 ce e1 5f d8 f6 a4 ed 80 8c 42 b6 2e 41 5f 6e 8f e2 12 7d 7d 23 6b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2026T00:48:00Z / 20/03/2026T18:48:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e34000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2026T00:48:00Z / 20/03/2026T18:48:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1224647			
	Datos estampillados	74A62DC1CA0911E4A8C4B8230E3BF4A437E49245562D81C52A4838A48FD529891BFFB			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T22:37:48Z / 20/03/2026T16:37:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		9a 10 32 ab f4 cf 29 00 1f 6b 5f b9 82 3a 67 8a 78 0e c6 a2 92 ca cd 0e ee 63 f6 55 c8 21 bd d9 d1 41 dc 9d da d6 9f dc 2b d6 ac b6 36 ed 42 ea 46 d8 5a 59 b3 e6 7c 50 75 f3 36 9c f5 2a a7 49 68 25 3b 50 c7 84 ab bf d6 43 be aa 9b a0 88 3d de 5f 44 b3 5d 6d 2f 4d 97 84 c9 8d 69 f4 ba 71 6d e7 01 4a a0 21 cc 5b 96 35 3d ea 37 85 a1 51 06 2a 98 35 77 62 fc f7 b4 43 e3 69 62 c2 09 07 44 25 6e ea c4 92 40 15 19 71 08 d4 6b 44 1d 12 e6 6c 7a 28 4a c5 1f 39 9f ba d1 2d 3e 50 7b 0a 1a c7 bf d6 53 23 00 0c f2 30 85 5b 52 13 dc a4 0a 38 6d dc 6f a1 a7 05 7c 87 4e 92 22 68 e4 65 fe aa 75 aa a1 ac da e6 ef d8 b5 03 d5 76 40 86 93 ac f9 9d 0c c6 03 d2 22 7b 29 60 1b 10 df 6b c4 d1 b6 9b bc 06 ae e6 75 20 dc 3f 47 12 db 99 80 b8 3f 87 9d 7f 93 54 1e cd d2 06 82 38 93 3c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T22:37:40Z / 20/03/2026T16:37:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T22:37:48Z / 20/03/2026T16:37:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1222237			
	Datos estampillados	3496C4FBB865B076F15A06C2B8BA8CC14C5FDEC5FD38193BD4E2EACD119A9A163B1			